



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0342/2025	Policía Auxiliar	090172525000855
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
“[...]solicito me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja por Renuncia de de fecha 31 de Mayo de 2025; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente [...], toda vez el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 31 de Mayo de 2025, [...]”		Indicó las prestaciones que le corresponde con motivo de su baja por renuncia de fecha 31 de mayo de 2025, así como el número de folio asignado, también, informó le que el beneficio “Pago único por años de servicios” se encuentra sujeto a diversos requisitos y condiciones.	Por la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible, y por la entrega de datos que no corresponde con lo solicitado.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		01 octubre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Policía Auxiliar	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Policía Auxiliar deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales realizando la gestión correspondiente ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega de las copias certificadas de los documentos solicitados, en la modalidad requerida. Lo anterior, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a Datos personales, Póliza del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia, copias certificadas.			

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Policía Auxiliar** será **REVOCADA** a efecto de dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales realizando la gestión correspondiente ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega de las copias certificadas del documento solicitado, en la modalidad requerida.*

Lo anterior, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

Y notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.

*La Secretaría debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente ni el sujeto obligado de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Cabe señalar que previamente a la admisión del presente recurso este Órgano garante revisó las constancias que le hizo llegar la Secretaría Técnica relacionadas con el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la Secretaría contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que,

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

corresponde a el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- La Policía Auxiliar deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales realizando la gestión correspondiente ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega de las copias certificadas del documento solicitado, en la modalidad requerida. Lo anterior, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **10 de julio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

"C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6, inciso a), Fracción I, II 1, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, Solicito se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia de fecha 31 de Mayo de 2025; también solicito me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja por Renuncia de de fecha 31 de Mayo de 2025; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente [...], toda vez el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 31 de Mayo de 2025, Manifestando que no se me adeuda ninguna cantidad por concepto de Remuneraciones-y Prestaciones sociales queme fueron cubiertas completas y oportunamente durante el tiempo que presté mis servicios, por lo que otorgo ala Policía Auxiliar de Mexico. el mas amplio finiquito que en derecho corresponda haciendo la aclaración que dichos documentos es de acuerdo a la Baja por Renuncia de fecha 31 de Mayo de 2025, anexando en vía de prueba la Baja por renuncia de de esa misma fecha por así convenir a mis propios intereses, para los efectos legales correspondientes"

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **01 de agosto de 2025**, la Policía Auxilia indicó a través de la PNT que estaba disponible su respuesta de derechos, como se acredita a continuación:

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	CMX - Policía Auxiliar	Organo garante:	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Fecha oficial de recepción:	10/07/2025	Fecha límite de respuesta:	14/08/2025
Folio:	090172525000855	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

🔍 Buscar ...

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la solicitud	10/07/2025	Solicitante	📎	-
>	Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	01/08/2025	Unidad de Transparencia	📎	📎
>	Acreditación de la identidad o titularidad	01/08/2025	Unidad de Transparencia	📎	📎
>	Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	01/08/2025	Unidad de Transparencia	-	📎
>	Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	08/08/2025	Unidad de Transparencia	-	📎

Regresar



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

Con oficio sin número se notificó la disponibilidad de respuesta de derechos indicando lo siguiente:

“Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **21 de abril de 2025**, presentó su inconformidad manifestando lo siguiente:

“[...] ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, [...]” (sic)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 25 de agosto de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente PREVINO a la persona recurrente con la finalidad de indicar la fecha que se le entregó la respuesta, esto de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 50. Dicho acuerdo le fue notificado a la persona recurrente el día 28 de agosto de 2025, por lo que, el plazo para que se manifestara transcurrió del 29 de agosto al 04 de septiembre de 2025.
- B) El día 01 de septiembre del presente año**, la persona recurrente a través de escrito presentado ante oficialía desahogo la prevención realizada.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

- C) El día **02 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **05 de septiembre de 2025**. Por lo anterior el **plazo de siete días transcurrió del 08 al 17 de septiembre de 2025**.

- D) Una vez que transcurrió el plazo para presentar **manifestaciones y alegatos** se advierte que la persona recurrente no realizó manifestaciones, y el pasado 11 de septiembre de 2025, la Policía Auxiliar mediante oficio número PACDMX/DG/JUDCST/2351/2025, rindió sus alegatos.

- E) El 26 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en solicitar:

1. Copia certificada por duplicado del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia de fecha 31 de mayo de 2025
2. Copia certificada por triplicado de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja por Renuncia de fecha 31 de mayo de 2025.

En **respuesta**, la Policía Auxiliar indicó las prestaciones que le corresponde con motivo de su baja por renuncia de fecha 31 de mayo de 2025, así como el número de folio asignado, también, informó le que el beneficio “Pago único por años de servicios” se encuentra sujeto a diversos requisitos y condiciones.

En consecuencia, la persona recurrente se **inconformó** esencialmente por la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible y por la entrega de datos que no corresponde con lo solicitado. En etapa de alegatos la Policía Auxiliar reiteró su respuesta inicial.

En ese sentido, esta Ponencia advierte que la inconformidad de la persona recurrente es fundada por los motivos y razones siguientes:

Primero, se debe realizar contraste entre lo solicitado, la respuesta y los alegatos proporcionados por la Policía Auxilia por lo que se agrega el siguiente cuadro:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

Solicitud	Respuesta	Alegatos de la Policía Auxiliar
“[...] Solicito se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia de fecha 31 de Mayo de 2025; también solicito me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja por Renuncia de fecha 31 de Mayo de 2025; [...]”	“[...]” RESPUESTA El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/5608/2025, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto, le comunico que el [REDACTED] con motivo de su Baja por Renuncia de fecha 31 de mayo de 2025, solicito a través de la Ventanilla Única los pagos relativos a sus prestaciones que le corresponden, como a continuación se desglosan: Partes proporcionales de Prima Vacacional del primer período 2025: Se encuentra en trámite mediante el folio de la Ventanilla Única No. 6867. Quinquenio (30 años): El título de crédito por la cantidad de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N); se encuentra a disposición del [REDACTED] en las oficinas que ocupa la Pagaduría Central dependiente de la Dirección de Finanzas de esta Institución Policial ubicadas en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06400. Aguinaldo 2025: El pago será gestionado una vez que sean publicados los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago por el concepto de aguinaldo para el ejercicio fiscal 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Adicionalmente, el peticionario el día 25 de junio de 2025 solicitó la inscripción como aspirante al beneficio del "Pago Único por Años de Servicio, al Personal Operativo y Administrativo que cuenta con 15 años o más de Antigüedad, que causó Baja por Renuncia de la Corporación", trámite al que le fue asignado el folio No. 6863. Asimismo, le informo que dicho beneficio se encuentra sujeto a diversos <u>requisitos y condiciones</u> en las que destacan las siguientes: “[...]”	“[...]” Por consiguiente, esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, y como se indicó aún no era posible generar la Póliza-Cheque solicitada por el particular, en virtud de que se estaban realizando diversas gestiones ante las áreas que intervienen en dicho proceso, y de ser procedente el pago, ésta Unidad Administrativa se pondría en contacto con el peticionario en los números telefónicos o medios electrónicos proporcionados, circunstancia que al día de la fecha prevalece. Es conveniente subrayar que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, será hasta el ejercicio 2026, que se efectúen por parte de esta Institución Policial las acciones y gestiones correspondientes para que los aspirantes inscritos al beneficio del “Pago Único por Años de Servicio, al Personal Operativo y Administrativo que cuenta con 15 años o 1 más de antigüedad, que causó Baja Voluntaria de la Corporación” que cumplan con las Condiciones y Requisitos, puedan tener acceso al mencionado pago. Lo anterior, en razón de que el presupuesto asignado para el pago de los ex elementos que fueron beneficiados para el [Pago Único por Años de Servicio, al Personal Operativo y Administrativo que cuenta con 15 años o más de antigüedad, que causó Baja Voluntaria de la Corporación, Ejercicio

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

2025] a la fecha ya se ejerció.

De forma que, es importante mencionar que el recurrente requiere un || pronunciamiento por parte de ésta Unidad Administrativa de hechos futuros, lo cual implica que ésta se manifieste respecto de actos de los cuales no se cuenta con los elementos suficientes y necesarios para otorgar: “copias certificadas por duplicado y cuerda separada del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia de fecha 31 de mayo de 2025” así como “copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja por Renuncia de fecha 31 mayo de 2025”, hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestal autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. [...]

Ahora, en un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personas en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- Ahora bien, en primer momento la persona solicitante se identificó debidamente y acreditó su personalidad.
- La institución pública en su respuesta únicamente orientó al trámite en específico para obtener el documento de interés, indicándole los pasos a seguir y los requisitos que debía cumplir para la expedición de la documental solicitada.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

Asimismo, y como hecho notorio se refiere el estudio del INFOCDMX/RR.DP.0193/2025, aprobado por unanimidad por el Pleno de este Instituto, el pasado 28 de mayo de 2025,

“En ese sentido, este Instituto consultó el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar⁷, del cual se extrae el procedimiento Baja de personal operativo por renuncia, que señala lo siguiente:

Nombre del Procedimiento: Baja de personal operativo por renuncia.

Objetivo General: Tramitar la baja del personal operativo que lo solicite, para que la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina esté en posibilidad de realizar el trámite del pago; a fin de llevar a buen término la relación laboral entre el personal policial y la institución.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.	Recibe de la Dirección del Sector que corresponda los formatos de “Solicitud de Baja por Renuncia” con documentación soporte anexa, revisa que los formatos estén requisitados para sello.	10 minutos
2	Subdirección de Recursos Humanos	Recibe el oficio de “Solicitud de Baja por Renuncia”, emitido por la Dirección del Sector, canaliza para registro en el Sistema y trámite.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.	Recibe y revisa si es procedente el registro de la baja y verifica que si la fecha de la baja es retroactiva no se le haya realizado pago posterior a la fecha indicada.	30 minutos
4		Registra la baja en el Sistema WEB y anota el cálculo de antigüedad en los formatos de “Solicitud de Baja por Renuncia”.	5 minutos
5		Envía listado a la Coordinación de Archivo para verificar y validar R.F.C., fecha de alta los formatos de “Solicitud de Baja por Renuncia”.	6 horas.
6		Remite formatos de “Solicitud de Baja por Renuncia” para firma.	2 días
7		Resguarda formato de “Solicitud de Baja por Renuncia” con la documentación soporte anexa para glosar al expediente personal del policía.	1 día
8		Entrega a la Dirección del Sector los tres tantos sobrantes, del formato de “Solicitud de Baja por Renuncia” con su documentación correspondiente.	1 día
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 6 días hábiles.			



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

Aspectos a considerar:

1. Las personas titulares de los Sectores serán los responsables de NO proporcionar servicio al personal policial a partir de la recepción del escrito de solicitud de baja, con el fin de que no se generen más turnos en la nómina.
2. Las personas titulares de los Sectores de la Corporación deberán realizar el trámite en cuanto tengan la solicitud de baja del personal adscrito a su Unidad, ante la Subdirección de Recursos Humanos.
3. El formato de "Solicitud de Baja por Renuncia" deberá ser requisitado, en cuatro ejemplares, por el Departamento de Estadística de Trámite Administrativo de Libros y Listado incluyendo:
 - 3.1 Fotocopia de la credencial para votar vigente (INE), con la siguiente leyenda, (escrita a mano por el policía: "En este acto ratifico la firma que aparece en los formatos de baja, nombre completo, ID, huella y firma" y que registre en ella la fecha de baja o del acta circunstanciada según corresponda.
4. Será responsabilidad de la Dirección (DETALL) de cada Sector, elaborar en cuatro tantos el formato de "Solicitud de Baja por Renuncia" (uno para el policía, dos para el Sector y uno para el expediente); tres tantos del formato de "Entrega de Equipo" (uno para el policía, uno para el Sector y uno para el expediente), dos tantos de la "Hoja de No Adeudo de Bienes Muebles" (uno para el expediente del policía y uno para el Sector), tres formatos de liquidación de aportación a la caja de ahorro (uno para el expediente dos para el policía), así como de preparar una fotocopia de la identificación para votar vigente del policía para la ratificación de su firma y solicitar a través de oficio la baja a la Subdirección de Recursos Humanos.
5. El Departamento de Estadística de Trámite Administrativo de Libros y Listado que elaboró los Formatos para el trámite de baja, será el responsable de verificar que la firma de dichos formatos, (entrega de equipo, ratificación y demás documentación que integran el trámite de baja coincidan con la que aparece en la credencial para votar vigente). No se aceptarán formatos de baja, maltratados, manchados, con tachaduras o enmendaduras.
6. El Departamento de Estadística de Trámite Administrativo de Libros y Listado, será el responsable de entregar al personal policial que causó baja, los formatos correspondientes.
7. Las bajas del personal policial se deberán registrar por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, en el Sistema WEB.
8. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, deberá reportar las bajas del personal policial, al Responsable del Padrón del "Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública", así como a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
9. Una vez concluido el trámite de baja, la Unidad Operativa deberá entregar al policía un tanto original, de su formato de "Solicitud de Baja por Renuncia", formato de



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

"Entrega de Equipo" y formato de "Liquidación de Aportaciones a la Caja de Ahorro".

10. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, deberá integrar al expediente personal del personal policial los siguientes documentos:

10.1 Formato de "Solicitud de Baja por Renuncia",

10.2 Constancia de No adeudo de bienes muebles Original, firmada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

10.3 Formato de Entrega de Equipo.

10.4 Ratificación de firma.

10.5 Fotocopia de la póliza(s)-cheque del pago de la indemnización, finiquito y Caja de Ahorro correspondiente; que la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.

10.6 En su caso Acta de extravío levantada ante el Ministerio Público de la credencial de identificación de la Policía Auxiliar o Tarjeta o Credencial amarilla o rosa expedida por el Gobierno de la Ciudad de México.

10.7 De existir Convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo ante la instancia correspondiente, si es remitida por la Dirección Jurídica y Consultiva a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.

10.8 Formato de Liquidación de Aportaciones a la Caja de Ahorro.

10.9 Oficio de Solicitud de Baja del Sector.

11. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, deberá remitir la credencial del policía con su respectiva perforación al responsable de la actividad de credencialización.

12. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal es responsable de la guarda y custodia del expediente laboral.

13. La correspondencia al exterior de las áreas deberá, en la medida de lo posible considerarse de manera electrónica, es decir, no presencial en atención a las recomendaciones de las autoridades de salud (Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 6 de abril de 2020).

14. La comunicación interna en las áreas como, peticiones, solicitudes e instrucciones, podrá realizarse de manera presencial; el intercambio de información, podrá realizarse de manera física o por medios electrónicos.

• La Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones, informa a la Subdirección de Recursos Humanos, sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones proporcionándole, en su caso, los documentos que requiera, en ese tenor, y toda vez que, del procedimiento de baja de personal operativo por renuncia, se desprende que esta área debe integrar al expediente personal del personal policial los documentos "fotocopia de la póliza (s)-cheque del pago de la indemnización, finiquito y caja de ahorro correspondiente", documentos que remite



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, en conclusión el sujeto obligado y la jefatura debe de tener en sus archivos el expediente de la persona recurrente.

Al respecto, del Manual Administrativo en cita se advierte que el sujeto obligado cuenta con la **Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones**, cuyas funciones son las siguientes:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal

Funciones:

- Llevar a cabo los procesos que faciliten el desarrollo de las etapas de ingreso, permanencia y separación del personal administrativo y operativo de la Policía Auxiliar.
- Procesar los datos del personal contratado para integrar los registros en los Sistemas Internos de Control de Personal.
- Integrar la documentación para el ingreso y la labor del personal administrativo de nuevo ingreso.
- Clasificar, controlar y actualizar los expedientes del personal adscrito a la Policía Auxiliar.
- Gestionar las solicitudes del personal de la Corporación, con relación a los Dictámenes Médicos Técnicos de Calificación de probable Riesgo de Trabajo ante la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- Actualizar los registros de movimientos de personal administrativo de la Policía Auxiliar a través de los Sistemas de Control de Personal.
- Expedir hojas de servicio y constancias relacionadas con el personal de la Policía Auxiliar.
- Conciliar los movimientos (Altas, Reactivación en nómina y Bajas) del personal operativo perteneciente a los diferentes Sectores de la Policía Auxiliar.
- Actualizar los Sistemas Internos de Control de Personal, los movimientos e incidencias del personal administrativo y operativo, así como las generadas por el registro y control de licencias médicas otorgadas por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- Actualizar las plantillas del personal de estructura, así como del personal administrativo que integra la Policía Auxiliar.
- Atender las solicitudes del personal Operativo y Administrativo que ingresan a través del Sistema de Ventanilla Única.





Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones

Funciones:

- Tramitar y gestionar con oportunidad las prestaciones a que tiene derecho el personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
- Mantener comunicación constante con la Subdirección de Recursos Humanos respecto a las prestaciones y servicios que ofrece la Corporación a sus trabajadores.
- Difundir entre el personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, las prestaciones que ofrece la Corporación a sus trabajadores.
- Informar al personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de los requisitos, trámites y las normas establecidas para solicitar y obtener las prestaciones que otorga la Corporación a través de la Subdirección de Recursos Humanos
- Realizar las gestiones para tramitar las diferentes prestaciones y estímulos económicos del personal de la Policía Auxiliar, ante las instancias correspondientes.
- Informar a la Subdirección de Recursos Humanos, sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones proporcionándole, en su caso, los documentos que requiera.
- Atender las solicitudes de información requerida, del personal Operativo y Administrativo que ingresan a través del Sistema de Ventanilla Única.
- Realizar las gestiones para tramitar con oportunidad ante la Subdirección de Recursos Humanos, la validación de la factura del Seguro de Vida Institucional para el personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
- Informar al personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, los requisitos, trámites y las normas establecidas para solicitar y obtener el apoyo de gastos funerarios y de los pagos de seguros en caso de defunciones e Invalidez Total y Permanente.

De lo antes expuesto se desprende lo siguiente:

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal**, actualiza los registros y concilia los movimientos de bajas del personal operativo pertenecientes a los diferentes Sectores de la Policía Auxiliar.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones**, informa a la Subdirección de Recursos Humanos, sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones proporcionándole, en su caso, los documentos que requiera, en ese tenor, y toda vez que, del **procedimiento de baja de personal operativo por renuncia**, se desprende que está área debe integrar al expediente personal del personal policial los documentos *“fotocopia de la póliza (s)-cheque del pago de la indemnización, finiquito y caja de ahorro*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

Es entonces que, el Sujeto Obligado recurrido cuenta con áreas específicas a las que debió turnarse la solicitud de acceso a datos personales de la persona solicitante, con la finalidad de que realizaran la búsqueda exhaustiva de los documentos a los que quería acceder y se pronunciaran respecto de lo requerido.

De ahí que la respuesta dada por el Sujeto Obligado al requerimiento relativo a las copias certificadas de la Póliza del Cheque de Finiquito de la Baja por Renuncia no atiende la solicitud, pues se limitó a indicar que la persona recurrente realizó una solicitud de inscripción al beneficio de “Pago Único por Años de Servicio, al Personal Operativo y Administrativo que cuenta con 15 años o más de antigüedad, que causó Baja Voluntaria de la Corporación”, beneficio del que no se advierte relación con el documento requerido, pues dicho beneficio no se advierte del procedimiento de baja por renuncia.

Además, para poder emitir la Baja por Renuncia, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal debe incluir en el expediente la **fotocopia de la póliza(s)-cheque del pago de la indemnización, finiquito y caja de ahorro correspondiente** que la Jefatura Departamental de Prestaciones remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal; por lo que el Sujeto Obligado **debe entregar dicho documento**, al no haber fundado y motivado la negativa de la entrega de dichos datos personales ni la relación de su pronunciamiento relativo al beneficio de Pago Único por Años de Servicio con dicha negativa.”

En ese sentido, se observa que la Policía Auxiliar no cumplió con lo establecido en el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto, mismo que se transcribe a continuación:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Arístides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares

Por lo anterior, se determina que la respuesta de la Policía Auxiliar **no encuentra debidamente fundada ni motivada y tampoco fue congruente**, toda vez que no se informó alguna razón por la cual hubiera algún impedimento para no entregar a la persona recurrente a documentación solicitada.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de la Policía Auxiliar.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Policía Auxiliar deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales realizando la gestión correspondiente ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega de las copias certificadas del documento solicitado, en la modalidad requerida.

Lo anterior, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

SEGUNDO. La respuesta que la Secretaría emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Policía Auxiliar, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Por su parte, la Policía Auxiliar, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, dentro del tiempo contemplado para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0342/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH